

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2021 A Despacho del Señor Juez, informándole que se la parte demandante allega dictamen pericial. Igualmente la parte pasiva allega derecho de petición solicitando certificación del estado del proceso para ser remitido a la Superintendencia de Sociedades Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ  
Secretaria

---

**Auto de Trámite Nro. 014**

Santiago de Cali, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

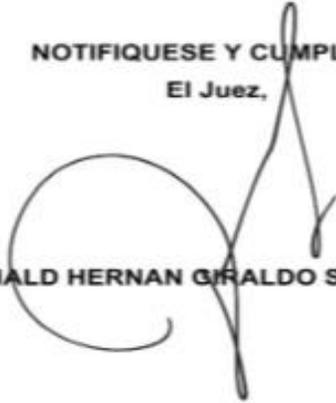
1º) Agréguese la anterior memorial presentado por el Dr. Carlos Alberto Saavedra en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, anexando DICTAMEN PERICIAL ordenado en Auto de pruebas # 104 de Febrero 7 de 2020 (folio 777 vto.), para que conste.

2º) Antes de correr traslado al Dictamen Pericial y frente a la manifestación del apoderado de la parte demandante que la sociedad BYRNE NASSER S.A.S, no aporto los Libros de Comercio en debida forma dentro de la EXHIBICION DE LIBROS Y PAPELS DE COMERCIO,, para efecto de ser fundamento para el Dictamen Pericial, pruebas decretada en los numeral 4.3.3 del Auto 104 de Febrero 7 de 2020 (folio 777 vto.), se requiere a la parte demandada BRYNE NASSER SAS, a través de su apoderado judicial para que dé estricto cumplimiento, so pena de dar aplicación al artículo 267 del Código General de Proceso, que en su parte pertinente dice..." **Artículo 267. Renuencia y oposición a la exhibición** Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale. Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de resera legal o la exhibición les cause perjuicio."

3º) Agréguese la anterior memorial presentado por el Dr. Carlos Eduardo Paz Gómez en calidad de apoderado judicial de la parte demandada para que conste.

4º) EXPÍDASE a costa de la parte interesada la Certificación en los términos solicitada por el apoderado judicial de la sociedad Byrne Nasser SAS de conformidad por los Artículos 115 del Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecen las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19, no se encuentra contempla la excepción al cobro de los

gastos ordinarios del proceso de qué trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, para todo lo relacionado con copias, desarchivos, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares por medios electrónicos. Por consiguiente, y atendiendo a lo indicado en su solicitud, pueden efectuarse consignaciones sin desplazarse al banco, a través de transferencias ACH a la nueva cuenta corriente del Banco Agrario denominada GASTOS DE PROCESO: Entidad Bancaria: Banco Agrario de Colombia; Nit titular: 8000938163; Nombre cuenta corriente: CSJ- GASTOS DE PROCESO - CUN - RM; Número de cuenta corriente: 3-0820-000-755-4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

48

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
SECRETARIA  
SANTIAGO DE CALI

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M. :

EN ESTADO No. : \_\_\_\_\_

EN LA FECHA DE HOY : \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO(A) : \_\_\_\_\_

NOTIFICACION ELECTRONICA

DEMANDANTE: ANTONIO ZARZUR JALUF y OTRO  
Apodo. Judicial: Carlos Alberto Saavedra Vallejo :asojuridicas@telmex.net.co ; asojuridicacali@gmail.com

DEMANDADO: BYRNE NASSER SAS  
Apoderado Judicial: CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ :cepazgomez@gmail.com